

ACTA N° 17/2010 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL  
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
(ORSNA).

El día 30 de Septiembre de 2010, siendo las 10:30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE y, del Sr. Primer Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión, la Sra. Jefe de Departamento Lic. Yamila YAÑEZ. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. **Expediente 159/09** – Presentación de la Empresa MODENA Propuesta de emprendimiento – Proyecto de Zona Verde, Estacionamiento con Oficinas Temporarias y de Servicios al AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” de la CABA– Tratamiento y Resolución.
2. **Expediente 323/10** – Autos caratulados: “AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. c/ ORSNA s/ Nulidad Acto Administrativo” – Tratamiento.
3. **Expediente 343/10** – Contratación de Servicios para realizar la Provisión. Instalación y puesta en marcha de Centros de Potencia Eléctrica en Aeropuertos del “Grupo B” del SNA – Tratamiento y Resolución.
4. **Expediente 341/08** – Modificación Numeral 2.2 del Procedimiento para la Afectación Especifica de Ingresos de la Concesión”, aprobado por Resolución ORSNA N° 64/08 – Tratamiento y Resolución.
5. **Expediente 337/10** – Llamado a Licitación Privada para la Adquisición de Licencias de Programas de Computación para el ORSNA – Tratamiento y Resolución.

Punto 1. La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 159/09, en el cual tramita la propuesta efectuada por la Empresa MODENA Emprendimientos, referente al “Proyecto de Zona Verde, Estacionamiento, Alojamiento con Oficinas Temporarias y de Servicios al AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” presentada en fecha 26 de marzo de 2009.

La Empresa MODENA Emprendimientos presentó dicho proyecto ante el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) para desarrollarlo en forma privada (Iniciativa Privada), o en conjunto con la Ciudad (Iniciativa Pública o Privada), considerando esencial contar con la opinión técnica del ORSNA.

Según la Empresa, el proyecto contempla TRES (3) necesidades hoy insatisfechas: a) la de un edificio de Locales y Oficinas Estatales, Transbordo y Espera frente a la Terminal Aérea con conexión a un hotel cercano; b) la creación de una gran área soterrada de estacionamiento que libere amplias zonas del

AEROPARQUE para uso aeronáutico y descongestione el área de acceso al mismo, no sólo de vehículos particulares que usan sus instalaciones (empleados y proveedores), sino también para quienes utilicen el área de esparcimiento que se prevé; c) la creación de un área verde para disfrute y expansión de los habitantes de la Ciudad.

La Empresa aclara que para la realización del mencionado proyecto se tuvo en cuenta los límites definitivos que adquiere el AEROPARQUE conforme el Convenio N° 22/04, suscripto entre el ORSNA, el Gobierno de la CABA el Concesionario AA2000 y el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS –por el ESTADO NACIONAL, y otros instrumentos conexos que allí se mencionan (Obras Aledañas al AEROPARQUE, Plano General y Sistema Vial de la CABA N° 8/08 del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO URBANO de la Ciudad) para demostrar así la utilidad y la complementariedad de la propuesta con los planes elaborados para el AEROPARQUE por el ORSNA, incluyendo la futura construcción de una pista adicional en el relleno costero.

Asimismo, en posteriores presentaciones efectuadas por la Empresa MODENA ante este Organismo amplió los fundamentos de su presentación (Notas de fecha 14/9/09, 26/10/09, 2/12/09, 3/12/09, 2/3/10, 16/4/10 y 18/5/10 y 8/7/10), señalado que toda vez que la Ciudad contrató una Consultora especializada para un estudio integral de la Costa del Río de la Plata desde el Delta hasta la Ciudad de LA PLATA, con un enfoque especial en la ribera aledaña al AEROPARQUE, solicita la intervención del ORSNA a fin de instrumentar los medios para que los estudios de factibilidad de los proyectos existentes que versen sobre el AEROPARQUE sean conjugados con los estudios que la Consultora lleva a cabo por encargo de la ciudad, todo ello enmarcado en la economía de recursos que el contrato con la Ciudad permitiría, y las facultades del ORSNA para llevar adelante estudios con Fondos del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (Punto II A del Subanexo III – A del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1797/07).

Las GERENCIAS DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) y DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencias GPFySA N° 253/09 y GECIA N° 238/09) señalaron que el referido proyecto no interfiere en el desarrollo del Plan Maestro del AEROPARQUE, en el marco del Convenio N° 22/04, así como tampoco interferiría si en el futuro se construyera una pista paralela a la existente sobre el río.

Destacan las áreas que dado que el emprendimiento inmobiliario se ubica fuera del área concesionada, se deberá obtener todas las habilitaciones correspondientes ante las Autoridades competentes del proyecto, realizando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Gestión Ambiental, conjuntamente con la aprobación por parte de la AUTORIDAD AERONÁUTICA en lo que respecta a las Superficies Limitadoras de Obstáculos.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFFyCC N° 101/09) manifiesta, respecto a la presentación de MODENA que toda vez que el proyecto a realizarse se ubica en su totalidad fuera del perímetro aeroportuario actual y proyectado, no habría objeciones que formular en la medida que el mismo no atente contra la Proyección de Ingresos y Egresos de la Concesión, para el caso de verse afectada la exclusividad de AA2000 estipulada en el Numeral 3.11 del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de ello, el área técnica señala que la información aportada por la Empresa MODENA reviste el carácter de conceptual, no siendo posible efectuar un análisis de los aspectos detallados precedentemente.

El ORSNA, corrió traslado al Concesionario AA2000 SA del proyecto presentado por MODENA, comunicándole a dicha empresa (Nota ORSNA N° 878/09) que el denominado “Proyecto de Creación de un Área Verde recreativa Estacionamiento y Edificios de Servicios al AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” de la Ciudad, deberá encuadrarse en el marco del procedimiento establecido en el Numeral 4.1 del Contrato de Concesión, orientando la iniciativa por la vía de acuerdo con AA2000.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 72/10) tomó la intervención que le compete, manifestando que el proyecto en cuestión abarcaría prestaciones que podrían afectar la exclusividad consagrada por los Numerales 3.11 y 4.1 del Contrato de Concesión, en virtud de ello, el o los acuerdos que pudieren arribar AA2000 y MODENA Emprendimientos deben estar enmarcados en el contexto normativo antes citado en resguardo de la exclusividad conferida a AA2000 por la citada normativa, debiendo necesariamente tomar intervención todos los actores que interactúan en el universo aeroportuario (SECRETARÍA DE TRANSPORTE, Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión, la ANAC, etc).

La GAJ señala que la intervención del ORSNA debe acotarse a las misiones y funciones de las que fue investido por los Decretos N° 375/97, N° 163/98 y 1799/07.

Respecto a la problemática referida a la Seguridad del AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” en relación a la construcción de instalaciones que puedan constituir obstáculos que afecten la circulación aérea o que impliquen un riesgo en caso de accidentes en superficie, el Servicio Jurídico señala que dichas construcciones fueron desalentadas en forma reiterada por la AUTORIDAD AERONÁUTICA, con fundamento en la normativa y recomendaciones del Anexo 14 al CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL (Chicago 1944), siendo la cuestión objeto de especial consideración en el Punto 2º, párrafo 4.2.2 del Informe Final elaborado por la JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTE DE AVIACIÓN CIVIL, con motivo del vuelo de la Empresa LAPA N° 3142.

Respecto a la petición por parte de MODENA de financiar las obras con el Patrimonio de Afectación del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SubAnexo III - A II - A del Acta Acuerdo), la GAJ puntualiza que los estudios requeridos son accesorios y la utilización de los fondos en cuestión es de exclusivo resorte de la Autoridad de Aplicación designada al efecto.

Por lo que la GAJ concluye su dictamen señalando que la iniciativa propuesta por la Empresa MODENA Emprendimientos requiere el acuerdo entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dependiendo la viabilidad del proyecto de la opinión técnica de los Organismos competentes de dichas Jurisdicciones y de su adecuado encuadre en el bloque de legalidad de la Concesión otorgada a AA2000 (Decreto N° 163/98 y Decreto N° 1799/07).

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Hacer saber a la Empresa MODENA Emprendimientos, que la iniciativa “PARQUE ALAS DEL BICENTENARIO” propuesta para desarrollar el entorno

del AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES requiere el acuerdo entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dependiendo la viabilidad del proyecto de la opinión técnica de los Organismos competentes de dichas Jurisdicciones, y de su adecuado encuadre en el bloque de legalidad de la Concesión otorgada a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (Decreto N° 163/98 y Decreto N° 1799/07); y que la utilización de los fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (Subanexo III A II A del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión) es de exclusivo resorte de la Autoridad de Aplicación.

2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la Comunicación pertinente.

Punto 2- La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General informa al Directorio sobre el Expediente N° 323/10, en el cual la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS efectúa un informe sobre el estado de la causa: "AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. c/ORSNA s/Impugnación Acto Administrativo" (Expediente N° 23.208/09).

El Departamento Contencioso de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Memorándum N° 23/10) señala que la actora planteó la nulidad del "REGLAMENTO DE SANIDAD AEROPORTUARIA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 18/08, por entender que el ORSNA es incompetente para su dictado.

La actora cuestiona las implicancias que acarrea la aplicación del Artículo 3° del referido reglamento, en cuanto éste asigna la obligación del Explotador Aéreo de hacerse responsable de la cobertura médica que debe prestar en las terminales aéreas luego de cumplida la operación del chek in o en el primer contacto con personal de la línea aérea cualquiera que sea la terminología o modalidad comercial electrónica que elija la empresa de transporte.

Una vez recibida la demanda, el ORSNA efectuó la consulta a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN a efectos de solicitar asesoramiento sobre las acciones a seguir en la referida causa judicial, en orden a la naturaleza jurídica de la actora, toda vez que por aplicación de la Ley N° 26.412 y N° 26.466 y el Decreto N° 2347/08 las acciones de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. han sido declaradas de "*utilidad pública*" y sujetas a expropiación, contando con financiamiento del ESTADO NACIONAL, a fin de garantizar la prestación del servicio.

El máximo Organismo Consultivo formalizó una reunión entre el Departamento Contencioso de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ORSNA y con representantes de la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A., siendo la postura de la Empresa que el ORSNA revise la norma que impugna judicialmente, proponiendo un trabajo conjunto entre los técnicos del ORSNA y la Empresa, que permita aunar criterios sobre las dificultades que a entender de la misma conlleva la aplicación del Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 18/08.

El Departamento Contencioso informa que de la causa judicial se desprende que AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. tiene decretada, a su favor una medida cautelar contra la referida resolución, en particular sobre la vigencia del Artículo 3° de la misma.



Tal medida no ha sido a la fecha notificada, encontrándose la causa en la Sala III de la Cámara del fuero (Expediente N° 17.075/10), comprometiéndose, la empresa en este estado a suspender dicha notificación a resultas de las decisiones que instrumente el ORSNA.

En tanto la medida cautelar no se revoque o modifique deberá estarse al pronunciamiento judicial que es de efectivo cumplimiento para AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., sin dejar de merituar que el alcance de la medida cautelar podría extenderse respecto de las demás líneas aéreas que se presenten judicialmente en el futuro.

Los apoderados judiciales de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y del ORSNA acordaron y suspendieron los plazos procesales en curso conforme lo autoriza el Artículo 157 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN por (20) VEINTE días, (finaliza el 15/10/09) razón por la cual correspondería que el Directorio, de considerarlo pertinente, ratifique la suspensión llevada a cabo por los apoderados en ese sentido.

En caso de no arribarse en dicho plazo a un acuerdo extrajudicial, resultará necesario extender la prórroga de suspensión de plazos, para lo cual el Directorio del ORSNA deberá expresamente autorizar a los apoderados a acordar con la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. en ese sentido.

Por lo expuesto, el Departamento Contencioso, entiende que en esta instancia correspondería también que el Directorio del ORSNA evalúe la necesidad de afectar personal técnico para que conjuntamente con los técnicos propuestos por la citada empresa revisen y analicen el reglamento.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Providencia GAJ N° 205/10) teniendo en cuenta el informe producido por el Departamento Contencioso remite las actuaciones para consideración del Directorio del ORSNA.

Oído lo expuesto y luego un amplio debate, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la suspensión judicial acordada por los apoderados del ORSNA con la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. por el plazo de VEINTE (20) días hábiles en los autos caratulados: "AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. c/ORSNA s/Impugnación Acto Administrativo" (Expediente N° 23.208/09).
2. Autorizar a los apoderados del ORSNA, a que una vez vencida la prórroga vigente, y de no mediar acuerdo extrajudicial, acuerde con la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., una prórroga mayor por el plazo de (90) NOVENTA días hábiles en los autos caratulados: "AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. c/ ORSNA s/Impugnación Acto Administrativo" (Expediente N° 23.208/09).
3. Instruir al GERENTE DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA a designar a los técnicos que colaboren con los letrados del ORSNA para que conjuntamente con los técnicos propuestos por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA revisen el "REGLAMENTO DE SANIDAD AEROPORTUARIA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 18/08.

Punto 3 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 343/10, por el cual

tramita el llamado a Licitación Pública Nacional destinada a la obra de "Provisión, Instalación y puesta en marcha de Centros de Potencia Eléctrica en los Aeropuertos de las Ciudades de PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES; CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, JUNÍN, SANTA TERESITA, VILLA GESELL Y NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, por parte del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado", con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$5.950.000.-), IVA incluido.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA del ORSNA (Providencia N° 453/10), señala que de los relevamientos realizados del estado de las Fuentes Secundarias en los Aeropuertos del "Grupo B" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), se pudo observar que la mayoría de ellos disponen de Grupos Electrógénos como Fuentes Secundarias, con transferencia manual de cargas, con una antigüedad promedio superior a los CINCUENTA (50) años, estando la mayoría fuera de servicio o en estado precario de mantenimiento.

El área técnica destaca consecuentemente la necesidad de realizar la referida licitación atento que la práctica internacional exige contar con Fuentes Primarias confiables y con Fuentes Secundarias adecuadas al tipo de operaciones aeronáuticas de cada aeropuerto, en virtud de lo establecido en las normas y recomendaciones de la OACI, como así también de lo establecido en la Resolución ORSNA N° 110/03: "Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógénos, Tiempos Máximos de Conmutación".

Señala el área técnica que resulta necesario en una primera etapa la dotación, instalación y puesta en marcha de SIETE (7) Centros de Potencia Eléctrica de Emergencia que deberán estar integrados por un recinto formado por un centro compacto de hormigón armado. Cada Centro de Potencia deberá contar con un Grupo Electrógeno de 160 kVA de potencia continua o "prime" como mínimo, cabinado para montaje exterior, insonorizado con atenuación menor a 75 dB a 7 m.; con un Tablero General de Baja Tensión, el que contendrá los interruptores de potencia, el PLC para la Transferencia Automática de Energía Eléctrica, un Tablero para la corrección automática del Factor de Potencia, una UPS de 6 kVA de potencia, que deberá ser instalada en el interior del mencionado recinto y cámaras y cañeros que alojarán cables eléctricos de potencia y comando, vinculando todo el equipamiento eléctrico del Centro y los tableros existentes en el Aeropuerto con el objetivo de satisfacer los requisitos de las Fuentes Secundarias seguras con una potencia suficiente para el abastecimiento de todas las cargas operativas (con una previsión para obras futuras) y con transferencia automática de cargas, inferior a los 10 segundos.

Expresa la GEyCIA que la instalación de los Centros deberán ajustarse a lo establecido en el MANUAL DE DISEÑO DE AERÓDROMOS - Parte 4 - Ayudas Visuales - Doc. 9157 AN/901 - Edición 2004, MANUAL DE DISEÑO DE AERÓDROMOS - Parte 5 - Sistemas Eléctricos - Doc. 9157 AN/901 - Edición 1983, MANUAL DE AEROPUERTOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, Resolución N° 110/2003 ORSNA, "Normativa - Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógénos, Tiempos máximos de Conmutación", sus modificatorias y complementarias, Circular Técnica 01/03 de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, REGLAMENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN

INMUEBLES DE LA ASOCIACIÓN ELECTROTÉCNICA ARGENTINA (RIEI 94305), REGLAMENTO SOBRE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y SUMINISTRO EN MEDIA TENSIÓN DE LA ASOCIACIÓN ELECTROTÉCNICA ARGENTINA (RAEA 95401), REGLAMENTO DE INSTALACIONES SOBRE SISTEMAS DE DE PROTECCIÓN CONTRA RAYOS (SPCR) de la ASOCIACIÓN ELECTROTÉCNICA ARGENTINA (RAEA 92305) y las NORMAS TÉCNICAS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (Apéndice A).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 328/10) informa que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412465/6 – Patrimonio de Afectación para la Cancelación del Saldo de Reclamos Mutuos (7%) para afrontar el gasto estimado según se estableciera en la Programación Financiera remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen N° 78/10) señala que el marco normativo vigente otorga la facultad al ORSNA de relevar, comprobar e impulsar toda inversión tendiente a mantener o mejorar los niveles internacionales de seguridad a los cuales el ESTADO NACIONAL se ha comprometido en los Aeropuertos del Sistema Nacional.

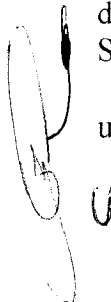
Por otra parte, el Decreto 1799/07 creó, entre otras cosas, el “FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, con el objeto de financiar la realización de obras de infraestructura y mejoramiento de servicios en los Grupos “A” y “B” del Sistema, compuesto por varios patrimonios con diferentes destinos de afectación (Subanexo III-A). Uno de esos patrimonios es el destinado a la cancelación del saldo de los Reclamos Mutuos que tiene a cargo del beneficiario la realización de obras en el Sistema Nacional de Aeropuertos (punto vii ap. B del mencionado Subanexo). La administración de los Bienes Fideicomitidos de este patrimonio se encuentra en manos del fiduciario de conformidad con las instrucciones que le imparta la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Para poner en marcha el mecanismo de financiamiento previsto en la normativa, el 29/12/2009, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional entre el Concesionario, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el ORSNA.

Destaca la GAJ que en lo que respecta al encuadre normativo del llamado a licitación pública, el mismo se rige por la Ley de Obras Públicas N° 13.064. Por Decreto 238/03, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las facultades determinadas por la Ley N° 13.064 para la ejecución de trabajos que revistan el carácter de Obra Pública, debiendo dársele previa intervención.

Concluye el Servicio Jurídico que no posee objeciones que formular al Proyecto de Acto Administrativo propiciado ni a los Proyectos de Pliego que integran la documentación licitatoria para llevar adelante la presente obra, cuyo costo deberá ser atendido con los fondos del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:



1. Elevar al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS el proyecto de Acto Administrativo mediante el cual dicho Ministerio autoriza el llamado a Licitación Pública Nacional de la Obra: "Provisión, Instalación y puesta en marcha de Centros de Potencia Eléctrica en los Aeropuertos de las Ciudades de PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES; CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, JUNÍN, SANTA TERESITA, VILLA GESELL Y NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y GENERAL ROCA PROVINCIA DE RÍO NEGRO", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, por un monto estimado en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$5.950.000.-), IVA incluido. Asimismo, dicho proyecto contempla que el referido Ministerio apruebe los pliegos respectivos; delegándose en el ORSNA la impulsión y el desarrollo del procedimiento, reservándose la adjudicación, conforme el Anexo I que se incorpora a la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la correspondiente elevación.

Punto 4 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 341/08, por el cual tramita la propuesta de modificación del Numeral 2.2. del "PROCEDIMIENTO PARA LA AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS DE LA CONCESIÓN" y aprobado por Resolución ORSNA N° 64/08, imponiendo al Concesionario la obligación de efectuar los depósitos en concepto de Afectación Específica de Ingresos que surjan de sus planillas presentadas según el Anexo IV, aún en el caso en que el ORSNA no hubiese finalizado el análisis y/o realizada la comunicación de los importes que efectivamente debe depositar AA2000.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREF N° 129/10) señala que por Resolución ORSNA N° 9/10 se subsanó un error material incurrido en el Artículo 3.20 del procedimiento mencionado, estipulando que AA2000 S.A. "... deberá remitir al ORSNA, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles del cierre del mes calendario, a través de una Nota de estilo, la Planilla que figura como Anexo IV ...", la cual contiene el detalle de los ingresos del Concesionario del mes inmediato anterior y la correspondiente AEI, discriminada por subcuenta fiduciaria.

Conforme lo establecido por el Artículo 13 de la Resolución ST N° 291/09 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el cálculo de los importes que el Fiduciante deberá depositar mensualmente en las Cuentas Fiduciarias será calculado por el ORSNA en base al Procedimiento aprobado por Resolución ORSNA N° 64/08 y será posteriormente comunicado al Fiduciante y al Fiduciario del 1° al 15 de cada mes, respecto del período mensual inmediato anterior. Dentro de las 48 horas de informado por el ORSNA, el fiduciante deberá depositar los montos correspondientes en las Cuentas Fiduciarias.

Destaca la GREFyCC que la experiencia recogida desde la apertura de las cuentas fiduciarias hasta la fecha, demuestra que el plazo con el que cuenta este Organismo resulta en ocasiones escaso para el desarrollo de la labor encomendada de fiscalización y control de los montos declarados y certificados que emite el Concesionario mensualmente, toda vez que para la realización del correspondiente



trámite administrativo deben participar diversas áreas del Organismo por lo cual se retrasa el cumplimiento del plazo fijado.

La imposibilidad de contar con los plazos genera una incertidumbre para el Concesionario y para el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA sobre la fecha límite para la realización de los depósitos y, en consecuencia afecta el cálculo de intereses en caso de mora y/o pagos parciales.

Consecuentemente, el área técnica propone modificar el Numeral 2.2. del Procedimiento aprobado por Resolución ORSNA N° 64/08, incorporando que:

“... Para el caso que el ORSNA no haya finalizado el análisis y/o realizada la comunicación prevista en el párrafo anterior en el plazo estipulado, el Concesionario estará igualmente obligado a realizar los depósitos en concepto de Afectación Específica de Ingresos que surjan de sus planillas presentadas según el Anexo IV. Estos importes, se considerarán provisorios y sujeto a lo previsto en los Numerales 3.3 y 4 del presente reglamento.

El depósito realizado fuera del plazo establecido devengará los intereses previstos contractualmente. ...”

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 207/10) concluye que no presenta observaciones que formular a la modificación propiciada.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar conforme lo establecido en la Resolución ST N° 291/09 el Numeral 2.2 del Numeral 2.2. del “PROCEDIMIENTO PARA LA AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS DE LA CONCESIÓN” aprobado por Resolución ORSNA N° 64/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.2. Del 1° al 5° día hábil de cada mes, el Concesionario deberá remitir al ORSNA, un informe mensual, de acuerdo al modelo que figura como Anexo IV.

En el informe citado se incluirán los ingresos totales de la concesión, desagregados por mes, discriminados por tipos de ingresos aeronáuticos y no aeronáuticos, y por conceptos de cada uno de ellos, respecto del período mensual inmediato anterior.

Asimismo, cada informe contendrá los importes acumulados.

En el mismo se incluirán:

- los ingresos totales de la concesión, mes a mes y discriminados por tipos de ingresos aeronáuticos y no aeronáuticos, y por conceptos dentro de cada uno de ellos,
- los importes devengados mensualmente correspondientes a la afectación específica de los ingresos totales de la Concesión, desagregados por tipo de fideicomiso.

El ORSNA analizará la información suministrada por el Concesionario respecto a los importes devengados a fin que éste realice los depósitos en las cuentas fiduciarias que se le indiquen oportunamente.

Una vez analizada la información recibida, el ORSNA informará fehacientemente al Concesionario (Fiduciante) y al Banco Nación (Fiduciario), del 1 al 15 de cada mes, respecto del período mensual inmediato anterior, los importes devengados que Aeropuertos Argentina 2000 S.A. deberá depositar dentro de las 48 horas de recibida la citada comunicación.

Para el caso que el ORSNA no haya finalizado el análisis y/o realizada la comunicación prevista en el párrafo anterior en el plazo estipulado, el Concesionario estará igualmente obligado a realizar los depósitos en concepto de Afectación Específica de Ingresos que surjan de sus planillas presentadas según el Anexo IV.

Estos importes, se considerarán provisorios y sujeto a lo previsto en los Numerales 3.3 y 4 del presente reglamento.

El depósito realizado fuera del plazo establecido devengará los intereses previstos contractualmente.

El Concesionario, una vez realizados los depósitos correspondientes, deberá acompañar copia de los comprobantes de las transferencias a cada una de las cuentas que el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte le indiquen, como así también los depósitos realizados a la ANSES.

A más de ello, de constituirse el "Patrimonio de afectación para la cancelación del saldo de Reclamos Mutuos", integrado por el 7% de los ingresos del Concesionario respecto de las tasas aeroportuarias internacionales, el Concesionario deberá presentar la información relativa a los ingresos antes citados con la correspondiente desagregación por tipo de tasa, con información mensual de los mismos. Se realizará igual procedimiento que el detallado para la afectación del 15%."

2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 5 – La Sra. Jefe del Departamento de la Secretaria General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 337/10, por el cual tramita el llamado a Licitación Privada para la Provisión de Licencias 2010 para el ORSNA, por un monto estimado en la suma de PESOS CIEN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$100.334.-) IVA incluido.

El DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA destaca que la compra propiciada forma parte de lo estipulado en el Plan Estratégico del Departamento, acompañando al recambio de herramientas de desarrollo y control de red del Organismo Regulador.

Señala el área técnica que se propicia la compra de TRES (3) Licencias Microsoft Visual Studio Profesional 2010 OLP NL GOV (C5E-00734), sistema con el cual se viene desarrollando software dentro del Organismo. Estos mismos requieren una base de datos Microsoft SQL Server Standard 2008 R2 OLP NL GOV de UN (1) Procesador (228-09480) que es la encargada de albergar toda la información de los sistemas en un gran contenedor.

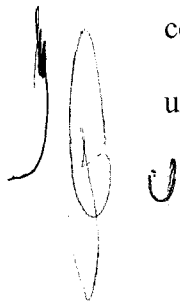
Asimismo se propone la compra de UNA (1) Licencia Adobe Acrobat Pro Extended 9 para Windows Idioma Español (5402686AD01A00) Software a digitalización y armado de documentos PDF, formato de intercambio en el cual el ORSNA almacena sus documentos digitalizados y UNA (1) Licencia Windows Server Standard 2008 OLP NL GOVT 64 bits (sistema operativo de red en el cual se va a montar el software de base de datos).

El área técnica elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación.

La GAP informó la existencia de crédito presupuestario para hacer frente al gasto en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 70/10) concluyó que no tiene objeciones que formular a la contratación propiciada.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:



1. Autorizar el llamado a Licitación Privada para la Provisión de Licencias 2010 para el ORSNA, por un monto estimado en la suma de PESOS CIEN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$100.334.-) IVA incluido.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo II se incorpora a la presente Acta.
3. Determinar que el gasto que demande la presente contratación será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 4, Partida Principal 8, Partida Parcial 1 para el año 2010.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

A las 12:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

